

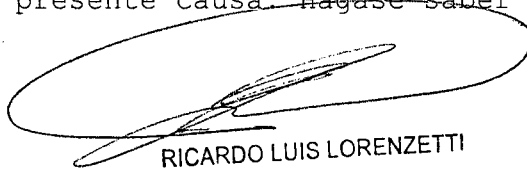
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional*

Buenos Aires, **19 de abril de 2016.**

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge de fs. 22/24 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta -aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal- (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

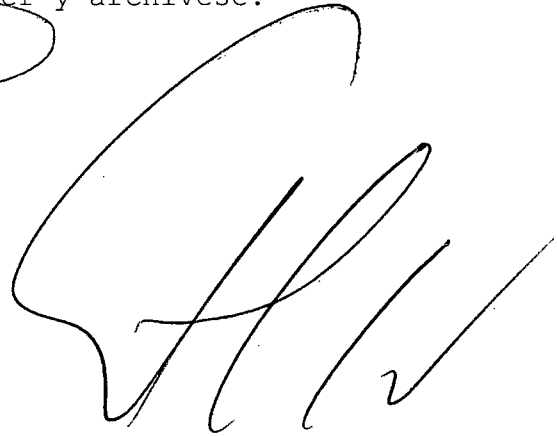
Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por Carlos Gastón Shylinka, asistido por el Dr. Fernando E. Muratore, Defensor Público Oficial.

Tribunal de origen: Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento de Lomas de Zamora, Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 2 y Tribunal Oral en lo Criminal n° 7.